



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 776 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

12 JUN. 2012

VISTOS:

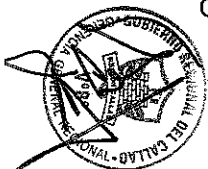
El Recurso de Reconsideración presentado por don Juan Carlos Chui Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 361-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 08 de marzo de 2012, se Resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario entre otras personas al Economista Juan Carlos Chui Fernández, trabajador del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Planificación Desarrollo Social II- P2, de la entonces Oficina de Trabajo, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de ex- Presidente del Comité Especial del Concurso Público N° 004-2008-REGION CALLAO "Servicio de Capacitación en Idiomas para Profesores de la Región Callao", y en su calidad de ex Supervisor de la Actividad "Programa de Capacitación en Idiomas para Profesores de la Región Callao", respectivamente, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 5, 8, 10, 12 y 13 del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen Especial a las contrataciones y adquisiciones período 2007-2008".

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-006867, de fecha 15 de marzo de 2012, Juan Carlos Chui Fernández, presenta su descargo por las imputaciones formuladas en la Resolución Gerencial General Regional N° 361-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 08 de marzo de 2012, respecto de los cargos contenidos en las observaciones 5, 8, 10, 12 y 13.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 593-2012-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de abril de 2012, se resuelve imponer al recurrente la sanción de suspensión de un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9, inciso b) y 11.1, inciso b), del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, absolviendo al Comité de cargo administrativo de la Observación N° 05, como encargado del Concurso Público N° 008-2008-Región Callao.



Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-012214, de fecha 04 de mayo de 2012, Juan Carlos Chui Fernández, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de abril de 2012, manifestando que en lo que se refiere a la Observación N° 8, el Comité Especial, se rige por un plazo determinado según un cronograma preestablecido, que ha de cumplirse, aunado al hecho que la participación de los postores se encuentra premunido de la presunción de veracidad conforme al artículo 119° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo el responsable de la documentación que presenta, agregando que los documentos solicitados en las bases fueron comprobados por la comisión auditora;

Que, en cuanto a la Observación N° 10, indica que no se ha demostrado tal error aritmético, ya que ésta lo corrobora la propia Comisión Auditora, por cuanto, no ha determinado objetivamente si dicho monto responde al redondeo o si es un exceso, siendo que lo real es que no se ha causado perjuicio económico alguno a la Entidad.

Que, en lo que se refiere a las Observaciones N° 12 y 13, el recurrente señala que, en ningún momento se le ha notificado de su designación como supervisor en alguna área, ni mucho menos de programa alguno, ya que por el contrario, se ha pretendido comprometerle mediante documentación falsa, con borrones, con firmas falsas, y que como prueba de ello, se aprecia de los cuadernos de cargos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del año 2009 que aparece una supuesta designación a su persona como Supervisor en donde objetivamente ésta se encuentra enmendada con corrector tanto en el contenido como en el nombre y apellido.

Que, agrega que, la finalidad y la meta del contrato se cumplió, la cual, era la de capacitar profesores de la Región Callao, debiendo entenderse que como participantes adicionales no se define si son docentes del sector educación, por lo que no se configura ningún incumplimiento de parte de la Dirección Regional de Educación del Callao; señala que su persona no ha emitido informe alguno en calidad de supervisor de la actividad, y que la selección de los 200 profesores contratados para la capacitación de idioma dependió de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los recursos administrativos, se encuentran el de Reconsideración, disponiéndose en el numeral 207.2, que el término para su interposición es de 15 días perentorios; en el presente caso, el recurrente ha cumplido con presentarlo dentro del plazo antes señalado, de acuerdo a la fecha en que le fue notificada la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2012-GRC-GGR, de fecha 24 de abril de 2012, la que según el cargo de la carta remitida, fue recibida el día 24 de abril de 2012, presentándolo con fecha 04 de mayo del 2012.



Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de impugnación, debiendo sustentarse en nueva prueba.

Que, por ello, de acuerdo a la naturaleza jurídica del mencionado recurso, cuando la norma exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad, lo que sucede, es que se le está solicitando una nueva fuente de prueba, que sirva de información y que presente, deberá estar siempre relacionada a acreditar el hecho controvertido.

Que, de lo expuesto por la parte recurrente, se verifica que no ha cumplido con presentar un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado con relación a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional materia del recurso, y que, demuestre que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis; aunado al hecho que, realiza la misma exposición de los hechos ya expuestos en su escrito de descargo, de fecha 15 de marzo de 2012; razón por la cual, debe desestimarse el pedido solicitado por la persona de Juan Carlos Chui Fernández, de revocar la sanción impuesta a su parte.

Que, en atención a lo previsto por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, así como por la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 y sus modificatorias;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **JUAN CARLOS CHUI FERNANDEZ**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de abril de 2012, que dispuso imponer la sanción de suspensión de un (01) día en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo, deberá cumplir con notificar de la presente resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 De MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional